

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la vinculación Institucional de los Órganos de Control de los Gobiernos Federal, de los Estados y del Distrito Federal, dentro del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estos lineamientos, salvo mención expresa, se entiende por:

Sistema.- El Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Asamblea Plenaria de Contralores Estados-Federación.- A la integración de un Órgano deliberadamente integrado por el Presidente, el Coordinador Nacional, el Asesor Técnico de la Comisión Permanente y los titulares de los Órganos Estatales de Control y del Distrito Federal.

Asamblea de la Comisión Permanente.- Reunión celebrada por los integrantes de la Comisión Permanente ya sea con carácter ordinario o extraordinario.

Comisión Permanente.- Cuerpo Colegiado integrado por el Presidente, El Coordinador Nacional, el Asesor Técnico y los Coordinadores Regionales.

Reunión Regional.- Formada con la asistencia del Coordinador Nacional, del Asesor Técnico, el Coordinador Regional y los titulares de los Órganos Estatales de Control de la Región donde se celebre la Asamblea.

Reunión Nacional.- Sesión que se realiza en la fecha y hora previamente aprobadas para llevar a cabo la Asamblea Plenaria.

SFP.- A la Secretaria de la Función Pública del Gobierno Federal.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- El Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en su ámbito regional, tiene como objetivos promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, así como la Modernización y Desarrollo de la Administración Pública; lograr una gestión ágil y transparente del Sector Público, elevando la calidad de los servicios a la ciudadanía; asimismo, racionalizar el uso e inversión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- El Sistema estará constituido por el conjunto de instrumentos jurídicos, instancias, esquemas y mecanismos para el control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de desarrollo administrativo y en él participan el Gobierno Federal, a través de la SFP y los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal por medio de sus Órganos de Control, con fundamento en los Acuerdos de Coordinación suscritos que deriven de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- Para la operación y funcionamiento del Sistema, se constituyen la Asamblea Plenaria de Contralores Estados-Federación y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación como órganos ejecutivos y decisorios.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, a través de sus integrantes promoverán en sus respectivos ámbitos de competencia, la modernización de los esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la Gestión Pública y el desarrollo de la Administración Pública. Asimismo, el ejercicio de una permanente y eficaz vigilancia en el manejo y aplicación de los recursos Públicos convenidos, con criterios de probidad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, así como la homologación en los criterios imposición de sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidades.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Plenaria es el Órgano Supremo del Sistema y será responsable de analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos para la operación y vinculación de los organismos gubernamentales que participen en el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Plenaria estará integrada por el Titular de la SFP quien la presidirá, por el Coordinador Nacional y por los Titulares de los Órganos de Control de cada Estado y del Distrito Federal.

El Secretario de la Función Pública podrá ser suplido en la Asamblea Plenaria, por el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública o por quien designe para tal efecto.

Por lo que se refiere a los titulares de los Órganos de Control de los Estados, estos podrán ser suplidos en la Asamblea Plenaria, por el servidor público designado por escrito para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- Para Cumplir con los objetivos del Sistema, a la Asamblea Plenaria le corresponde:

I.- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública; a los Gobernadores de los Estados, por conducto del Titular del Órgano Estatal de Control respectivo; así como el Titular del Gobierno del Distrito Federal a través del Titular de su Órgano de Control, las medidas que se estimen convenientes para fortalecer y modernizar permanentemente el Sistema, propiciando el desarrollo de la Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia;

II.- Promover la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre los órganos de control y evaluación integrantes del Sistema;

III.- Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten la Comisión Permanente, las comisiones y grupos de trabajo;

IV.- Analizar y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración;

V.- Designar, cuando así lo considere pertinente, las comisiones especiales y grupos de trabajo necesarios para el estudio o investigación de materias relacionadas con el Sistema, mismos que tendrán carácter temporal y deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente, quien coordinará y normará su actuación.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea Plenaria sesionará el número de veces que la misma determine, en los lugares del territorio nacional que para el efecto convoque la Comisión Permanente.

Las Asambleas Plenarias podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Presidencia de la Asamblea Plenaria:

I.- Convocar y conducir los trabajos de la Asamblea Plenaria;

II.- Establecer el procedimiento a seguir para analizar los temas del orden del día, así como para resolver los problemas que se presenten, para cuya resolución estos lineamientos no contemplen trámite específico;

III.- Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;

IV.- Aprobar la distribución del material correspondiente a los asuntos mencionados en la fracción anterior.

V.- Consensuar el nombramiento de los moderadores de sesión, modulo o tema según sea el caso;

VI.- Auscultar a la Asamblea Plenaria cuando no se llegue a un acuerdo sobre las cuestiones debatidas, para que se continúe la discusión, se ponga fin o se aplace la misma.

VII.- Designar a los integrantes de la comisión de comunicación y difusión del evento; y,

VIII.- Vincular las actividades de la Comisión Permanente con la de las Asambleas Plenarias.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES** **ESTADOS-FEDERACIÓN.**

ARTÍCULO 12.- La Comisión Permanente estará integrada como sigue:

I.- Por el Secretario de la Función Pública, quién la presidirá, pudiendo ser suplido por el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Dependencia o por quien éste designe;

II.- Por el Coordinador Nacional de la Comisión Permanente;

III.- Por los Coordinadores Regionales y,

IV.- Por una Unidad de Asesoría Técnica que estará a cargo del Director General de Operación Regional y Contraloría Social de la SFP, con apoyo de quien considere necesario.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de la Comisión Permanente tomarán posesión de su cargo, mediante la protesta de rigor, al llevarse a cabo la Asamblea Plenaria de dicho organismo, la que se efectuará en el mes de noviembre. Este acto marcará el inicio formal de su gestión y durarán en su cargo un año.

Los integrantes electos al cargo de Coordinador Nacional o Regional, recibirán en la primera Asamblea de la Comisión Permanente que se celebre, posterior a su elección, su respectivo nombramiento conforme a lo siguiente:

El Coordinador Nacional; su nombramiento será suscrito por el Presidente y los Coordinadores Regionales.

El Coordinador Regional; su nombramiento será suscrito por el Presidente y Coordinador Nacional.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Comisión Permanente de Contralores Estados–Federación:

- I.- Proponer, y en su caso, aprobar los asuntos que se consideren convenientes tratar, para incluirlos en el Programa de la Asamblea Plenaria que corresponda;
- II.- Requerir y analizar avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en la Asamblea Plenaria;
- III.- Recibir, analizar y en su caso, aprobar el informe de actividades que elabore la Coordinación Nacional;
- IV.- Recibir e integrar los proyectos de los estudios y mesas de trabajo, para difundir y promover su aplicación en el ámbito Nacional;
- V.- Constituirse en Comisión Electoral para la elección del Coordinador Nacional y los Coordinadores Regionales;
- VI.- Proponer y en su caso aprobar las modificaciones a los lineamientos para la operación de los órganos del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- VII.- Realizar las acciones que la Asamblea Plenaria le encomiende; y,
- VIII.- Resolver los asuntos no previstos en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Permanente establecerá un Fondo de Participaciones integrado por las aportaciones anuales de los Órganos del Sistema, cuyo monto será fijado por la Comisión Permanente en Asamblea Plenaria, y administrado por el Coordinador Nacional en turno, en una cuenta de cheques productiva que permita mantener la liquidez inmediata para la realización de los fines a que esta destinado; este fondo se aplicará, previo acuerdo de la Comisión Permanente, principalmente en:

- I.- La realización de actividades de investigación en materias relacionadas con el control, la evaluación de la gestión pública y el desarrollo administrativo;
- II.- La divulgación de temas, ponencias o estudios especializados que a juicio de la Comisión Permanente contribuyan a enriquecer la cultura de control y de evaluación de la gestión pública y la modernización y desarrollo administrativo; y,
- III.- La realización de eventos nacionales y regionales para analizar temas relacionados con el Sistema.

El Coordinador Nacional rendirá a la Asamblea Plenaria al término de su gestión, un informe detallado sobre el origen y la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Comisión Permanente, salvo disposición en contrario de la misma, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por otros servidores públicos o asesores; asimismo, podrán asistir a las Asambleas otros funcionarios públicos que la propia Comisión invite en forma expresa.

Los acompañantes de los integrantes de la Comisión Permanente pueden participar con voz, pero sin voto.

Deben de asistir los responsables de comisiones o grupos de trabajo, para informar sobre las actividades que se les haya encomendado.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente de la Comisión Permanente:

I.- Presentar la correspondiente agenda de trabajo, coordinar el desarrollo de las Asambleas Plenarias y las Asambleas de la Comisión Permanente y dar curso a los asuntos que reciba;

II.- Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados a la Comisión Permanente;

III.- Informar a la Asamblea Plenaria de las actividades de la Comisión Permanente;

IV.- Presentar en la última Asamblea Plenaria del año las conclusiones de las sesiones de trabajo y resultados de las mismas; y,

V.- Definir la naturaleza de las acciones que resulten de cada informe, ponencia o trabajo, sin perjuicio de lo que corresponde a los moderadores.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas ordinarias de la Comisión Permanente se convocan con 30 días de anticipación; y las extraordinarias con 5 días a la celebración de las mismas.

Las Asambleas de la Comisión Permanente, se considerarán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 19.- Los Acuerdos de la Comisión Permanente se toman por votación directa y por mayoría simple de los asistentes a cada Asamblea; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Para el registro, control y seguimiento de los Acuerdos, se elaborará una minuta por cada una de las Asambleas que se celebren y se requisitará un formato de seguimiento de Acuerdos, mismos que serán publicados en la página de Internet de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 20.- El desarrollo de las Asambleas de la Comisión Permanente se sujeta al siguiente orden:

- I.- Verificación de la integración del quórum de asistencia requerido;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Lectura y aprobación en su caso de la minuta de la Reunión anterior;
- IV.- Recepción de informes de las comisiones o grupos de trabajo y de las Coordinaciones Regionales y el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;
- V.- Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones, mismas que se asentarán en la Minuta correspondiente;
- VI.- Distribución del material de trabajo que haya sido presentado durante el transcurso de la Asamblea, que debe ser distribuido por conducto de la Coordinación Nacional, para lo cual su autor deberá tener en cuenta lo siguiente:

De los documentos presentados, por lo menos ocho ejemplares, uno para cada Coordinador Regional, uno para el Coordinador Nacional y uno para la SFP.
- VII.- Votación sobre la sede de la próxima Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Nacional de la Comisión Permanente estará depositada en un Coordinador Nacional que será elegido de entre los Titulares de los Órganos de Control que integran cada una de las Entidades Federativas, conforme al procedimiento y requisitos que se señalan en estos lineamientos.

Su encargo durará un año de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de éstos lineamientos.

Los aspirantes al cargo de Coordinador Nacional deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Coordinador Nacional Propietario o Suplente o Coordinador Regional Propietario o Suplente;
- b) Deberá su propuesta estar apoyada por lo menos por seis Órganos Estatales de Control.
- c) Que la administración del Ejecutivo Estatal de su adscripción no concluya antes de un año a partir de la fecha de elección.

El Coordinador Nacional en funciones no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, igual prevención será para el cargo de Coordinador Regional, excepción del caso de una nueva reorganización de los integrantes de las regiones o de que por suplencia ocupe la coordinación.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Permanente, con excepción del Presidente y/o de quien deba suplirlo, se constituirá en un Órgano denominado Comisión Electoral, a efecto de aplicar y regular el procedimiento para elegir al Coordinador Nacional, integrándose de la siguiente manera:

Presidente: El Coordinador Nacional saliente de la Comisión Permanente y/o su Suplente en caso de asumir la presidencia de la Comisión.

Secretario: Asesor técnico de la Comisión,

Escrutadores: Secretario Técnico de la Comisión Permanente y el Secretario Técnico de la Región a la que pertenezca el Estado sede de la Asamblea Plenaria.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Aplicar el procedimiento de elección de candidatos a la Coordinación Nacional, expidiendo, si se requiere, las disposiciones complementarias aplicables al procedimiento;

II.- Funcionar como órgano colegiado en el proceso de elección del Coordinador Nacional;

III.- Vigilar que el proceso de elección del Coordinador Nacional se ajuste a los Lineamientos Generales de la Comisión Permanente.

El Coordinador Nacional será electo por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación.

El Coordinador Nacional designará a dos Coordinadores Nacionales Suplentes, A y B. El Coordinador Nacional Suplente A cubrirá las ausencias temporales o definitivas del titular, en caso de que este Suplente no pueda hacerlo dichas actividades serán cubiertas por el Coordinador Nacional Suplente B.

ARTÍCULO 23.- El Coordinador Nacional para cumplir con las actividades que le encomienda la Comisión Permanente, contará con una Unidad de Asesoría la cual estará integrada por un Secretario Técnico que fungirá como enlace operativo en el desarrollo de las actividades de la Comisión Permanente, por un Técnico en Control y Evaluación, por un Asistente Jurídico, un Administrativo y un Asistente en Informática.

Asimismo corresponde al Coordinador Nacional lo siguiente:

I.- Ser enlace para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios, ante el Titular de la SFP y ante los Coordinadores Regionales;

II.- Promover ante los Coordinadores Regionales la realización de las Reuniones Regionales respectivas y, de ser posible, asistir a ellas;

III.- Propiciar y fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada región, para que las experiencias exitosas se aprueben y se sometan a la Comisión Permanente;

IV.- Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en la Reuniones Nacionales;

V.- Enterar a la Asamblea Plenaria y a la Comisión Permanente sobre las actividades desarrolladas para presentar el informe general de avances a nivel nacional, en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Reuniones Regionales y Nacionales;

VI.- Sugerir recomendaciones a las Coordinaciones Regionales, para impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Asambleas Plenarias;

VII.- Implementar los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento de la Coordinación Nacional;

VIII.- Dar seguimiento en forma mensual a través de los Coordinadores Regionales de la atención de los Acuerdos emitidos en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales, así como de los que se tomen en las Asambleas de la Comisión Permanente.

El seguimiento de Acuerdos deberá publicarse en la página de Internet de la Comisión Permanente;

IX.- Instrumentar lo necesario para dar continuidad y vigencia a la página de Internet de la Comisión Permanente;

X.- Colaborar con la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de los eventos; y,

XI.- El Coordinador Nacional requerirá la opinión de los Coordinadores Regionales, respecto de los asuntos planteados por las Entidades Federativas, con relación al Sistema.

XII.- Las demás que la Asamblea Plenaria de Contralores Estados-Federación le encomiende expresamente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 24.- La entrega-recepción de la Coordinación Nacional deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a elección del Coordinador Nacional, en presencia de un representante de la Secretaría de la Función Pública designado por el Presidente.

El Coordinador Nacional saliente deberá notificar antes de la conclusión de la Asamblea Plenaria en la que resulte electo el Coordinador Nacional, el lugar y fecha en que se realizará el acto de entrega recepción, lo cual deberá quedar asentado dentro de los asuntos generales de la minuta correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La entrega-recepción se efectuará mediante acta que describa el estado que guarda la Coordinación Nacional, dicha acta deberá suscribirla el Coordinador Nacional saliente y el electo quienes designarán a dos testigos por cada una de las partes, y el representante de la SFP la cual contendrá los siguientes anexos:

I.- Marco Jurídico de Actuación o cualquier otro ordenamiento que regule la estructura y funcionamiento de la Comisión Permanente de Contralores – Estados Federación

II.- Recursos Financieros;

III.- Recursos Humanos;

IV.- Recursos Materiales;

V.- Documentos y Archivos;

VI.-Informe de derechos y obligaciones derivados de Convenios y demás disposiciones legales relacionadas con la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

VII.-Relación de Asuntos en trámite.

ARTICULO 26.-A solicitud de parte, en el acta se asentarán textualmente las manifestaciones que hagan el Coordinador Nacional saliente y el electo.

ARTICULO 27.- El acta que se levante con motivo de la entrega-recepción a que se refiere este capítulo deberá ser firmada por lo que en ella intervienen y se entregará copia autógrafa al Coordinador Nacional saliente y electo. Al acta se anexará la información y documentación respectiva.

ARTÍCULO 28.- El Coordinador Nacional electo verificara el contenido del acta y sus anexos, en el caso de que exista alguna observación éste deberá informarlo al Coordinador Nacional saliente y a la Comisión Permanente dentro de un termino de 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega-recepción para su solventación. Si el Coordinador Nacional Electo no hiciere del conocimiento las observaciones se entenderá que recibió de conformidad.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 29: Se constituyen seis Coordinaciones Regionales integradas por los Órganos de Control correspondientes. Por la ubicación geográfica, se identifican con la nomenclatura siguiente:

Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;

Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;

Región Centro Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Zacatecas;

Región Centro Pacífico: Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Querétaro y Distrito Federal.

Región Centro Golfo Istmo: Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz; y,

Región Sureste: Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.

ARTÍCULO 30.- El Coordinador Regional electo, será el que obtenga mayoría simple en votación que se realice en reunión de los Titulares de los Órganos Estatales de Control de cada Región, celebrada previamente a la Asamblea Plenaria de noviembre; en caso de empate, se repetirá la votación y sólo si persiste ésta, la Comisión Permanente tendrá el voto de calidad para la decisión.

Las Coordinaciones Regionales serán renovadas cada año durante la Asamblea Plenaria; asimismo, se nombrará un Coordinador Regional Suplente, quien fungirá como tal en las ausencias temporales del Titular y en caso de ausencia definitiva éste ocupará la Titularidad, debiéndose nombrar por el Coordinador Regional a un nuevo Suplente, en la siguiente reunión ordinaria de la Coordinación Regional.

ARTÍCULO 31.- Cada Coordinador Regional debe designar un Secretario Técnico de su propio Órgano Estatal de Control, que le auxilie en el desarrollo de las actividades asignadas.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Coordinador Regional;

I.- Convocar a las Reuniones Ordinarias que se acuerden en la Asamblea Plenaria, durante el período que dure el encargo de su gestión;

II.- Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la región.

III.- Promover y apoyar la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas;

IV.- Someter, a la consideración de la Comisión Permanente, los Acuerdos o proyectos derivados de experiencias exitosas aprobados en la región, que pudieran tener alcance nacional;

V.- Solicitar a los Contralores de la región, el informe mensual sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y en las Asambleas de la Comisión Permanente, con el fin de integrar y presentar el informe regional, a la Coordinación Nacional;

VI.- Asistir y participar en las reuniones a las que convoque la Coordinación Nacional, así como a las Asambleas de la Comisión Permanente;

VII.- Coordinar las actividades que le estén expresamente encomendadas y establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento de los Órganos Estatales de Control de su Región, mediante el intercambio de experiencias en materia de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;

VIII.- Preparar el programa de trabajo y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;

IX.- Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias;

X.- Dar seguimiento a los Acuerdos que se suscriban en las Reuniones Regionales; e informar mensualmente del cumplimiento y resultados a la Coordinación Nacional de la Comisión Permanente;

XI.- Los Coordinadores Regionales deben mantener comunicación con sus representados, para conocer sus opiniones y transmitirlas cuando así sea el caso, a la Comisión, así como informarles sobre los trabajos y decisiones de ésta; asimismo, coordinar los trabajos que la Comisión Permanente encomienda a su grupo y los que emanen de cada uno de ellos.

XII.- Las que expresamente le encomienden la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y el Coordinador Nacional.

ARTÍCULO 33.- Las resoluciones de las Coordinaciones Regionales se toman por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador Regional tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de las funciones que tiene conferidas el Coordinador Regional, cuando la región sea sede de Asambleas Plenarias, Reuniones Nacionales, así como de Asambleas de la Comisión Permanente, le corresponde:

I.- Participar en las Asambleas de la Comisión Permanente, en lo conducente a la preparación de la Asamblea Plenaria;

II.- Presentar en la Asamblea de la Comisión Permanente, en la que se prepare la agenda de trabajo de la Asamblea Plenaria y de la Reunión Nacional, el presupuesto sobre los gastos que se originen con motivo de la realización de éstas, para su estudio y aprobación;

III.- Enviar las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales a la Asamblea o Reunión que se trate;

IV.- Conjuntamente con el Órgano Estatal de Control que corresponda al lugar sede de la Asamblea Plenaria o Reunión, efectuar los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para su desarrollo; y,

V.- Las demás que le señale la Comisión Permanente.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL**

ARTÍCULO 35.- Corresponde a los Órganos de Control de las Entidades Federativas:

I.- Propiciar el estricto cumplimiento de los Acuerdos o Convenios suscritos con la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

Promover en su ámbito de actuación, la implementación de los adelantos e innovaciones relacionados con acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;

II.- Asistir a las Reuniones o Asambleas que convoque el Titular de la SFP, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, el Coordinador Nacional o los Coordinadores Regionales;

III.- Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales, dentro del ámbito de su Entidad Federativa;

IV.- Presentar a las Coordinaciones Regionales los informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y Reuniones Regionales;

V.- Efectuar las aportaciones que se aprueben en el seno de la Comisión Permanente, para el fondo de participaciones; y,

VI.- Las que expresamente les encomiende la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente, la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Regionales.